

Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado : 680014003004-2022-00502-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de CARLOS ALBERTO PEÑA PINZÓN señalando que fue subsanada. Bucaramanga, 06 de octubre de 2022.

Kun

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO PEÑA PINZÓN**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., quien se identifica con Nit. 860.002.180-7 y en contra de CARLOS ALBERTO PEÑA PINZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.273.951, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.634.000), por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de abril de 2022.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.900.651) por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de mayo de 2022.
- c. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.900.651) por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de junio de 2022.
- d. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.900.651) por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de julio de 2022.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 lbídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los <u>diez (10) días hábiles siguientes</u> a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago



correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá únicamente través la radicación а de virtual al correo i04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE portador de la T.P. No. 249.152 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

La Juez.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia

JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb331f9dfbd8cf1dbf76b75a4a97be6d992e578083a2bb97b372e33c985f327

Documento generado en 06/10/2022 04:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica